

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Armenia, Quindío – 22 de Abril de 2024
<b>SUJETO A NOTIFICAR</b>	LUIS CARLOS CARDONA BLANDON
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. 18.394.317
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 29 A No. 38 – 45 Centro de Armenia, Quindío
<b>DOCUMENTOS A NOTIFICAR</b>	Resolución No. 67 del 04 de Marzo de 2024
<b>PROCESO RAD No.</b>	05EE2022746300100001592 - ID No. 15018873
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ</b>	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
<b>FUNDAMENTO DEL AVISO</b>	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
<b>RECURSOS</b>	Reposición y Apelación
<b>FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO</b>	22 de Abril de 2024 – hasta – 26 de Abril de 2024
<b>FECHA DE RETIRO DEL AVISO</b>	29 de Abril de 2024
<b>FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN</b>	Al finalizar el 30 de Abril de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **LUIS CARLOS CARDONA BLANDON**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 67 del 04 de Marzo de 2024**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 22 días del mes de Abril de 2024.

Atentamente,



**VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA**  
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
 Dirección Territorial Quindío  
 Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Resolución No. 67 del 04 de Marzo de 2024 (11 Folios)

**Elaboró:**

Vivian Michelle Hincapié Posada  
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
 Dirección Territorial Quindío



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación No. 05EE2022746300100001592  
ID No. 15018873

**RESOLUCION Nº 67  
(4/03/2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

**EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo # 4289 del 31 de Octubre de 2023; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

**MUNICIPIO DE ARMENIA**, con NIT **890000464-3**, cuya dirección principal se encuentra en la Carrera 17 No. 16-00 Centro Administrativo Municipal - CAM de Armenia Quindío, Representado Legalmente por **JAMES PADILLA GARCÍA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.558.526**, o quien haga sus veces.

**II. HECHOS**

- A.** El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B.** El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C.** Mediante correo electrónico del 23 de Junio de 2022, con asignación de No. 05EE2022746300100001592 del 28 de Junio de 2022, **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, Director D.A.F.I del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.394.317, ocurrido el día 14 de Junio de 2022. (Folios 01 al 03)
- D.** Mediante Auto No. 0845 del 27 de Julio de 2022, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación Preliminar contra **EL MUNICIPIO DE ARMENIA**, con NIT **890000464-3**, cuya dirección principal se encuentra en la Carrera 17 No. 16-00 Centro Administrativo Municipal - CAM de Armenia Quindío, Representado Legalmente por **JAMES PADILLA GARCÍA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.558.526**, o quien haga sus veces. Lo anterior con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo y en atención al reporte del Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.394.317, el cual ocurrió el día 14 de Junio de 2022. (Folios 04 al 05)

- E. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente en debida forma tanto al **MUNICIPIO DE ARMENIA** como al trabajador accidentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

<i>Documento</i>	<i>Folio</i>
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal del MUNICIPIO DE ARMENIA	09
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal del MUNICIPIO DE ARMENIA	10 al 12
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN	22
Certificado de Servicio Postal de Devolución - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN	23
Aviso de comunicación de acto administrativo - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN	41
Publicación - Aviso de comunicación de acto administrativo - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN	42

- F. Mediante correo electrónico de fecha 29 de Agosto de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE2022746300100002118 del 30 de Agosto de 2022, **EL MUNICIPIO DE ARMENIA** allegó respuesta a la Averiguación Preliminar y allegó las siguientes pruebas: (Folios 17 al 21)
1. Correo electrónico de fecha 29 de Agosto de 2022 por medio del cual EL MUNICIPIO DE ARMENIA remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 17 y 18)
  2. Oficio de respuesta del MUNICIPIO DE ARMENIA a Averiguación Preliminar. (Folios 19 al 20)
  3. Certificado de fecha 24 de Agosto de 2022 por medio del cual el Director D.A.F.I. del MUNICIPIO DE ARMENIA certifica la autenticidad de los documentos aportados respecto a la historia laboral de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (CD Folio 21)
  4. Resolución no. 1149 del 03 de Agosto de 2012 por medio de la cual el MUNICIPIO DE ARMENIA nombra a LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN como Agente de Tránsito vinculado en PROVISIONALIDAD. (CD Folio 21)
  5. Acta de posesión no. 107 del 06 de Agosto de 2012 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA posesiona a LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN como Agente de Tránsito vinculado en PROVISIONALIDAD. (CD Folio 21)
  6. Certificado de fecha 25 de Agosto de 2022 por medio del cual la ARL POSITIVA deja constancia que LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN se encuentra afiliado a dicha ARL desde el 07 de Agosto de 2012. (CD Folio 21)
  7. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales a favor de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN durante los meses de Marzo a Junio de 2022. (CD Folio 21)
  8. Listado de asistencia de fecha 02 de Abril de 2022 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación sobre inducción, reinducción y reporte de accidentes de trabajo. (CD Folio 21)
  9. Oficio de fecha 06 de Julio de 2022 por medio de la cual el Director D.A.F.I. del MUNICIPIO DE ARMENIA indica los datos de contacto de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (CD Folio 21)
  10. Formato único de reporte de accidente de trabajo – FURAT de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN de fecha 22 de Junio de 2022. (CD Folio 21)
  11. Correo electrónico de fecha 15 de Junio de 2022 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA informa a la ARL POSITIVA sobre fallas en la plataforma para efectuar oportunamente el reporte de accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (CD Folio 21)

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

12. Correo electrónico de fecha 23 de Junio de 2022 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA solicita a la ARL POSITIVA la corrección de la fecha del reporte de accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (CD Folio 21)
13. Formato de investigación de accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN efectuado por el MUNICIPIO DE ARMENIA. (CD Folio 21)
14. Registro de entrega de dotación y elementos de protección personal a LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN para la vigencia 2020 y 2021. (CD Folio 21)
15. Constancia del 29 de Septiembre de 2021 que certifica que LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN cursó diplomado en Sistema de Gestión de la Seguridad Vial. (CD Folio 21)
16. Listado de asistencia de fecha 18 de Agosto de 2022 (posterior al accidente) donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación autocuidado y seguridad vial. (CD Folio 21)
17. Acta de entrega realizada a LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN de la motocicleta de placas XEN25D. (CD Folio 21)
18. Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT de la motocicleta de placas XEN25D. (CD Folio 21)
19. Certificado de revisión técnico-mecánica de la motocicleta de placas XEN25D. (CD Folio 21)
20. Tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas XEN25D. (CD Folio 21)
21. Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV del MUNICIPIO DE ARMENIA. (CD Folio 21)
22. Oficio del 08 de Julio de 2021 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA entrega el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV a la Subdirectora de Bienes y Suministros de la Entidad. (CD Folio 21)
23. Actas de reunión de 2019 por medio de la cual el MUNICIPIO DE ARMENIA socializa a algunos funcionarios de la Entidad el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV. (CD Folio 21)
24. Listado de asistencia de fecha 16 de Abril de 2021 (posterior al accidente) donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación sobre plan de seguridad vial. (CD Folio 21)
25. Circular 6 del 13 de Abril de 2021 por medio de la cual el MUNICIPIO DE ARMENIA convoca a funcionarios y contratista a una capacitación sobre seguridad vial. (CD Folio 21)
26. Circular 4 del 30 de Marzo de 2021 por medio de la cual el MUNICIPIO DE ARMENIA convoca a funcionarios y contratista a una capacitación sobre ruta nacional por la seguridad vial. (CD Folio 21)
27. Oficio del 13 de Abril de 2021 por medio del cual el Secretario de Tránsito Municipal reporta al MUNICIPIO DE ARMENIA los resultados de una visita realizada respecto al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV. (CD Folio 21)
28. Acta de reunión del 24 de Marzo de 2021 por medio de la cual funcionarios del MUNICIPIO DE ARMENIA se reúne para tratar asuntos referentes al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV. (CD Folio 21)
29. Decreto 085 del 18 de Marzo de 2019 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA conforma el Comité de Seguridad Vial. (CD Folio 21)
30. Oficios de designación de los integrantes del Comité de Seguridad Vial del MUNICIPIO DE ARMENIA. (CD Folio 21)
31. Listado de asistencia de fecha 16 de Junio de 2022 (posterior al accidente) donde se observa la participación de algunos funcionarios en mesa de trabajo sobre plan de seguridad vial. (CD Folio 21)
32. Acta del 28 de Junio de 2022 que registra actividad de seguridad vial en la Secretaría de Planeación. (CD Folio 21)
33. Acta del 21 de Junio de 2022 que registra actividad de seguridad vial en el área de bienes y suministros. (CD Folio 21)
34. Listado de asistencia de fecha 28 de Junio de 2022 (posterior al accidente) donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación sobre plan de seguridad vial. (CD Folio 21)
35. Oficio de fecha 29 de Agosto de 2022 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA le informa a la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social que para el año 2022 se encuentra en proceso de adjudicación para implementar el un programa de mantenimiento preventivo del parque automotor. (CD Folio 21)
36. Programa de mantenimiento preventivo del parque automotor vigencia 2018 del MUNICIPIO DE ARMENIA. (CD Folio 21)

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

37. Listado de asistencia de fecha 02 de Octubre de 2021 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en autoevaluación en salud mental. (CD Folio 21)
38. Listado de asistencia de fecha 17 de Febrero de 2022 donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación sobre prevención de caídas al mismo nivel. (CD Folio 21)
39. Listado de asistencia de fecha 13 de Octubre de 2021 donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación sobre estilos de vida saludable. (CD Folio 21)
40. Listado de asistencia de fecha 25 de Noviembre de 2021 donde se observa la participación de algunos funcionarios en tamizaje de talla y peso. (CD Folio 21)
41. Listado de asistencia de fecha 02 de Abril de 2021 donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación en riesgos laborales. (CD Folio 21)
42. Listado de asistencia de fecha 05 de Mayo de 2022 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación sobre método cuantitativo de evaluación. (CD Folio 21)
43. Listado de asistencia de fecha 30 de Abril de 2022 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación sobre procedimiento artículo 129. (CD Folio 21)
44. Listado de asistencia de Marzo de 2022 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación sobre Ley 769. (CD Folio 21)

**G.** Así mismo y como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la **ARL POSITIVA**, la mencionada mediante correo electrónico del 22 de Septiembre de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE2022746300100002373, en respuesta al requerimiento que se le efectuó allegó la siguiente documentación: (Folios 24 al 40)

1. Correo electrónico de fecha 22 de Septiembre de 2022 por medio del cual la ARL POSITIVA remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 24 y 25)
2. Oficio de respuesta de la ARL POSITIVA a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 26)
3. Resolución por medio de la cual se expide licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo a MARIA TERESA REYES SALAZAR. (Folio 27)
4. Oficio del 29 de Junio de 2022 por medio del cual Maria Teresa Reyes Salazar brinda concepto sobre el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 28)
5. Esquema de causas del accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 29)
6. Oficio de conformación de comité investigador para el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 30)
7. Oficio de fecha 19 de Julio de 2022 por medio del cual la ARL POSITIVA brinda concepto técnico sobre el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 31)
8. Formato de investigación del accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folios 32 y 33)
9. Formato de seguimiento a recomendaciones del accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN efectuadas por la ARL POSITIVA (Folio 34)
10. Formato de concepto técnico sobre el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folios 35 y 36)
11. Oficio de fecha 08 de Julio de 2022 por medio del cual la ARL POSITIVA brinda concepto técnico y recomendaciones sobre el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 37)
12. Listado de asistencia de fecha 18 de Agosto de 2022 (posterior al accidente) donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación autocuidado y seguridad vial. (Folio 38)
13. Guía documento de apoyo emitida por el MUNICIPIO DE ARMENIA para mitigar y evitar accidentes de tránsito en jornadas laborales. (Folios 39 y 40)

**H.** Mediante oficio radicado no. 08SE2024746300100000423 del 30 de Enero de 2024 se invitó al **MUNICIPIO DE ARMENIA** a participar del Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión, el cual tendría lugar el día MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024 a las 08:00 AM en la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, la cual se ubica en la Calle 23 No. 12- 11 de Armenia Quindío y se desarrollaría mediante la presentación de una propuesta de acciones

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

correctivas y preventivas sobre los temas que son objeto de la averiguación preliminar, con la finalidad de mitigar los riesgos de violación de las leyes laborales y garantizar los derechos de los trabajadores.

- I. Cabe anotar que, de conformidad con lo consignado en el acta de no comparecencia de fecha 13 de Febrero de 2024, se evidencia que **JAMES PADILLA GARCÍA** Representante Legal del **MUNICIPIO DE ARMENIA** no compareció a participar del Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión al cual había sido citado con ocasión del Accidente de Trabajo Grave sufrido por **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN**, jornada que tenía como fin elevarle una propuesta de acciones correctivas y preventivas sobre los temas que son objeto de averiguación preliminar.
- J. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

**III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

1. Correo electrónico de fecha 29 de Agosto de 2022 por medio del cual EL MUNICIPIO DE ARMENIA remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 17 y 18)
2. Oficio de respuesta del MUNICIPIO DE ARMENIA a Averiguación Preliminar. (Folios 19 al 20)
3. Certificado de fecha 24 de Agosto de 2022 por medio del cual el Director D.A.F.I. del MUNICIPIO DE ARMENIA certifica la autenticidad de los documentos aportados respecto a la historia laboral de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (CD Folio 21)
4. Resolución no. 1149 del 03 de Agosto de 2012 por medio de la cual el MUNICIPIO DE ARMENIA nombra a LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN como Agente de Tránsito vinculado en PROVISIONALIDAD. (CD Folio 21)
5. Acta de posesión no. 107 del 06 de Agosto de 2012 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA posesiona a LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN como Agente de Tránsito vinculado en PROVISIONALIDAD. (CD Folio 21)
6. Certificado de fecha 25 de Agosto de 2022 por medio del cual la ARL POSITIVA deja constancia que LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN se encuentra afiliado a dicha ARL desde el 07 de Agosto de 2012. (CD Folio 21)
7. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales a favor de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN durante los meses de Marzo a Junio de 2022. (CD Folio 21)
8. Listado de asistencia de fecha 02 de Abril de 2022 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación sobre inducción, reinducción y reporte de accidentes de trabajo. (CD Folio 21)
9. Oficio de fecha 06 de Julio de 2022 por medio de la cual el Director D.A.F.I. del MUNICIPIO DE ARMENIA indica los datos de contacto de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (CD Folio 21)
10. Formato único de reporte de accidente de trabajo – FURAT de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN de fecha 22 de Junio de 2022. (CD Folio 21)
11. Correo electrónico de fecha 15 de Junio de 2022 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA informa a la ARL POSITIVA sobre fallas en la plataforma para efectuar oportunamente el reporte de accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (CD Folio 21)
12. Correo electrónico de fecha 23 de Junio de 2022 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA solicita a la ARL POSITIVA la corrección de la fecha del reporte de accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (CD Folio 21)
13. Formato de investigación de accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN efectuado por el MUNICIPIO DE ARMENIA. (CD Folio 21)
14. Registro de entrega de dotación y elementos de protección personal a LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN para la vigencia 2020 y 2021. (CD Folio 21)
15. Constancia del 29 de Septiembre de 2021 que certifica que LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN cursó diplomado en Sistema de Gestión de la Seguridad Vial. (CD Folio 21)
16. Listado de asistencia de fecha 18 de Agosto de 2022 (posterior al accidente) donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación autocuidado y seguridad vial. (CD Folio 21)
17. Acta de entrega realizada a LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN de la motocicleta de placas

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

- XEN25D. (CD Folio 21)
18. Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT de la motocicleta de placas XEN25D. (CD Folio 21)
  19. Certificado de revisión técnico-mecánica de la motocicleta de placas XEN25D. (CD Folio 21)
  20. Tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas XEN25D. (CD Folio 21)
  21. Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV del MUNICIPIO DE ARMENIA. (CD Folio 21)
  22. Oficio del 08 de Julio de 2021 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA entrega el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV a la Subdirectora de Bienes y Suministros de la Entidad. (CD Folio 21)
  23. Actas de reunión de 2019 por medio de la cual el MUNICIPIO DE ARMENIA socializa a algunos funcionarios de la Entidad el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV. (CD Folio 21)
  24. Listado de asistencia de fecha 16 de Abril de 2021 (posterior al accidente) donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación sobre plan de seguridad vial. (CD Folio 21)
  25. Circular 6 del 13 de Abril de 2021 por medio de la cual el MUNICIPIO DE ARMENIA convoca a funcionarios y contratista a una capacitación sobre seguridad vial. (CD Folio 21)
  26. Circular 4 del 30 de Marzo de 2021 por medio de la cual el MUNICIPIO DE ARMENIA convoca a funcionarios y contratista a una capacitación sobre ruta nacional por la seguridad vial. (CD Folio 21)
  27. Oficio del 13 de Abril de 2021 por medio del cual el Secretario de Tránsito Municipal reporta al MUNICIPIO DE ARMENIA los resultados de una visita realizada respecto al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV. (CD Folio 21)
  28. Acta de reunión del 24 de Marzo de 2021 por medio de la cual funcionarios del MUNICIPIO DE ARMENIA se reúne para tratar asuntos referentes al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV. (CD Folio 21)
  29. Decreto 085 del 18 de Marzo de 2019 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA conforma el Comité de Seguridad Vial. (CD Folio 21)
  30. Oficios de designación de los integrantes del Comité de Seguridad Vial del MUNICIPIO DE ARMENIA. (CD Folio 21)
  31. Listado de asistencia de fecha 16 de Junio de 2022 (posterior al accidente) donde se observa la participación de algunos funcionarios en mesa de trabajo sobre plan de seguridad vial. (CD Folio 21)
  32. Acta del 28 de Junio de 2022 que registra actividad de seguridad vial en la Secretaría de Planeación. (CD Folio 21)
  33. Acta del 21 de Junio de 2022 que registra actividad de seguridad vial en el área de bienes y suministros. (CD Folio 21)
  34. Listado de asistencia de fecha 28 de Junio de 2022 (posterior al accidente) donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación sobre plan de seguridad vial. (CD Folio 21)
  35. Oficio de fecha 29 de Agosto de 2022 por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA le informa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que para el año 2022 se encuentra en proceso de adjudicación para implementar el un programa de mantenimiento preventivo del parque automotor. (CD Folio 21)
  36. Programa de mantenimiento preventivo del parque automotor vigencia 2018 del MUNICIPIO DE ARMENIA. (CD Folio 21)
  37. Listado de asistencia de fecha 02 de Octubre de 2021 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en autoevaluación en salud mental. (CD Folio 21)
  38. Listado de asistencia de fecha 17 de Febrero de 2022 donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación sobre prevención de caídas al mismo nivel. (CD Folio 21)
  39. Listado de asistencia de fecha 13 de Octubre de 2021 donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación sobre estilos de vida saludable. (CD Folio 21)
  40. Listado de asistencia de fecha 25 de Noviembre de 2021 donde se observa la participación de algunos funcionarios en tamizaje de talla y peso. (CD Folio 21)
  41. Listado de asistencia de fecha 02 de Abril de 2021 donde se observa la participación de algunos funcionarios en capacitación en riesgos laborales. (CD Folio 21)
  42. Listado de asistencia de fecha 05 de Mayo de 2022 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación sobre método cuantitativo de evaluación. (CD Folio 21)
  43. Listado de asistencia de fecha 30 de Abril de 2022 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación sobre procedimiento artículo 129. (CD Folio 21)

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

44. Listado de asistencia de Marzo de 2022 donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación sobre Ley 769. (CD Folio 21)
45. Correo electrónico de fecha 22 de Septiembre de 2022 por medio del cual la ARL POSITIVA remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 24 y 25)
46. Oficio de respuesta de la ARL POSITIVA a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 26)
47. Resolución por medio de la cual se expide licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo a MARIA TERESA REYES SALAZAR. (Folio 27)
48. Oficio del 29 de Junio de 2022 por medio del cual Maria Teresa Reyes Salazar brinda concepto sobre el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 28)
49. Esquema de causas del accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 29)
50. Oficio de conformación de comité investigador para el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 30)
51. Oficio de fecha 19 de Julio de 2022 por medio del cual la ARL POSITIVA brinda concepto técnico sobre el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 31)
52. Formato de investigación del accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folios 32 y 33)
53. Formato de seguimiento a recomendaciones del accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN efectuadas por la ARL POSITIVA (Folio 34)
54. Formato de concepto técnico sobre el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folios 35 y 36)
55. Oficio de fecha 08 de Julio de 2022 por medio del cual la ARL POSITIVA brinda concepto técnico y recomendaciones sobre el accidente de trabajo de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN. (Folio 37)
56. Listado de asistencia de fecha 18 de Agosto de 2022 (posterior al accidente) donde se observa la participación de LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN en capacitación autocuidado y seguridad vial. (Folio 38)
57. Guía documento de apoyo emitida por el MUNICIPIO DE ARMENIA para mitigar y evitar accidentes de tránsito en jornadas laborales. (Folios 39 y 40)

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

*“...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”.*

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

*“...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público...”*

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, “por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo” en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

**“ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES.** Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.” **Negrilla fuera de texto.**

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 “por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales”, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo.** El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo...”

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 “por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022” establece entre otras cosas, lo siguientes:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. Adición.** Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:

19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.
20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales.”

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el oficio de fecha 22 de Septiembre de 2022, por medio del cual la **ARL POSITIVA** da respuesta al requerimiento del Ministerio del Trabajo, indicando puntualmente: (Folio 26)

*“Certificamos que la calificación que recibe el evento ocurrido el 417992276 de fecha 14/06/2022 en favor del asegurado Luis Carlos Cardona Blandón identificado con C.C No. 18394317, corresponde a un accidente calificado como grave.”*

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer del Accidente de Trabajo Grave de **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN**.

De otro lado, se tiene que la seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exige a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Así pues, en la revisión del expediente y de las pruebas documentales allegadas por **EL MUNICIPIO DE ARMENIA** respecto al accidente de trabajo grave de **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN** se puede apreciar cumplimiento de algunas de las disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales.

Cabe anotar que, **EL MUNICIPIO DE ARMENIA** demostró que tenía con cobertura y al día lo referente a los pagos del Sistema General de Riesgos Laborales a favor de **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN**.

De igual manera y de conformidad con la revisión del nombramiento aportado se logra apreciar que el accidente de trabajo se dio con ocasión de la labor para la cual efectivamente fue contratado **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN** lo que significa que el mismo debía contar con inducción general y específica en las labores contratadas. Así pues, se pudo comprobar en el mismo contaba con formación en seguridad vial.

De igual manera, pudo verificarse que el reporte del accidente de trabajo grave realizado tanto a la ARL fue efectuado de manera oportuna por **EL MUNICIPIO DE ARMENIA** cumpliendo así con los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 para el reporte de accidentes graves o mortales y enfermedades laborales.

Así mismo, frente a la revisión de entrega de elementos de protección personal al trabajador accidentado, este Despacho pudo comprobar que **EL MUNICIPIO DE ARMENIA** proveyó al trabajador elementos de protección personal que tuvieran la capacidad de salvaguardarle la integridad de su seguridad y salud en el desarrollo de la labor.

Igualmente se verificó que para el momento del accidente de trabajo grave de **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN**, **EL MUNICIPIO DE ARMENIA** contaba con Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, plan de mantenimiento preventivo y correctivo vigencia 2021.

Por último, se pudieron evidenciar algunos incumplimientos normativos por parte del **MUNICIPIO DE ARMENIA** tales como:

- Extemporaneidad en el reporte del accidente de trabajo al Ministerio del Trabajo
- Inadecuada conformación del equipo investigador de accidentes de trabajo graves
- No realización de inspecciones preoperacionales al vehículo conducido por el trabajador accidentado

Por lo anterior y ante la imposibilidad de suscribir plan de mejora con la mencionada razón social, se dejarán las recomendaciones del caso al **MUNICIPIO DE ARMENIA** en virtud de la facultad que confiere el Convenio

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

81 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer en el numeral 2 de su artículo 17 que “*Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento*”, con la advertencia de que de presentarse nuevamente estos incumplimientos se adelantará procedimiento administrativo sancionatorio de ser el caso.

Ahora bien, bajo la premisa de que en ejercicio de la Función Preventiva que le asiste a esta Entidad Ministerial se dejarán las recomendaciones antes mencionadas al **MUNICIPIO DE ARMENIA**, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables, pero se advierte que, de evidenciarse nuevamente estos hallazgos, se aplicará la “*Reincidencia en la comisión de la infracción*” como criterio de graduación de la eventual sanción que llegare a proferirse.

Dicho lo anterior, no se encontró mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo que luego se elevar las recomendaciones facultadas por el artículo 17 del Convenio 81 de la OIT, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** iniciada contra **EL MUNICIPIO DE ARMENIA**, con NIT 890000464-3, cuya dirección principal se encuentra en la Carrera 17 No. 16-00 Centro Administrativo Municipal - CAM de Armenia Quindío, Representado Legalmente por **JAMES PADILLA GARCÍA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.558.526**, o quien haga sus veces. Lo anterior con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo y en atención al reporte del Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.394.317 ocurrido el 14 de Junio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES.** Dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento, se **RECOMIENDA** lo siguiente:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta la extemporaneidad de 5 días hábiles en el reporte del accidente de trabajo de **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN** se recomienda recordar que Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 indica: “*Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.*” *Negrilla fuera de texto.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el equipo investigador del formato de investigación del accidente de trabajo grave de **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN** no se encuentra identificado el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento; se recomienda recordar que la Resolución 1401 de 2007 dispone en su artículo 7: “*Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de*

Continuación de la Resolución #67 del 4/03/2024  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

**salud ocupacional.** Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. **Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento...** Negrilla fuera de texto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que junto con el programa de mantenimiento preventivo de vehículos no se allegaron las evidencias de inspecciones preoperacionales al vehículo conducido por **LUIS CARLOS CARDONA BLANDÓN** al momento del accidente de trabajo, es importante recordar que el numeral 8 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 dispone: *Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: **El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con la normatividad vigente...*** Negrilla fuera de texto

Se advierte además que, **de evidenciarse nuevamente estos hallazgos, se aplicará la “Reincidencia en la comisión de la infracción” como criterio de graduación de la eventual sanción que llegare a proferirse.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

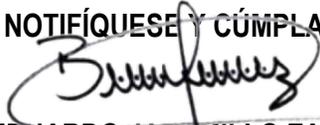
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío, a los (4) cuatro días de Marzo de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial Quindío (E)  
Ministerio del Trabajo